

AUTO No.0800 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ANULAN FACTURA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 192 del 17 de julio de 2020, se otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A identificada con NIT 899.999.068-1, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas e Industriales sobre el Rio Magdalena para las actividades de operación y producción del Campo Yarigui en el Municipio de Cantagallo del departamento de Bolívar.

Que mediante Factura CSB No. 5227 del 12 de febrero de 2021 se cobró a la Empresa ECOPETRO S.A por concepto de control y seguimiento del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales y Domestica otorgado en la Resolución No. 192 del 17 de julio de 2020. Que la oficina de Secretaria General mediante Oficio Interno No. 068 del 19 de abril de 2021 y 1038 del 04 de junio de 2021 solicitando que realizara la visita de control y seguimiento al proyecto indicado. Que pasado el tiempo la Subdirección de Gestión Ambiental no llevo a cabo la visita.

Que posteriormente mediante Resolución No.0680 del 27 de noviembre de 2023 se ordena el cierre definitivo y archivo del expediente en los siguientes términos:

“Artículo Primero: Ordenar el cierre del expediente contentivo de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domestica e Industriales otorgado a la empresa ECOPETROL S.,A, mediante Resolución No. 192 del 17 de julio de 2020 para las actividades de explotación y producción en el campo Yarigui-Cantagallo de Ecopetrol, ubicado en el Municipio de Cantagallo – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Articulo Segundo: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2019 -141, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental por razones desconocidas no realizo la visita de control y seguimiento, por la cual se generó la Factura CSB No. 5227 del 12 de febrero de 2021 por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB:

“ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley,”

Que el Decreto 1076 del 2015 establece la normatividad por la cual se generó el concepto de la factura:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;”

Que de conformidad con la Obligación impartida por parte de esta Corporación mediante Resolución No. 192 del 17 de julio de 2020:

“ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este ACTO Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deberán ser asumidos por el Titular del Permiso”.

Que la obligación que emana de la Factura CSB No. 5277 del 12 de febrero de 2021 proviene de la realización de la visita de control y seguimiento de un permiso que en aquel entonces estaba vigente. Por lo cual la obligación se encontraba láte. Como consecuencia de la no realización de la visita por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental por motivos no identificados, y posteriormente el cierre del permiso y archivo definitivo del expediente. Conlleva al análisis profundo de que la obligación que generaba la vigencia del permiso de vertimiento actualmente se encuentra cerrado por ende sin efectos ambientales y jurídicos. Quedando sin un fundamento factico y legal el requerir el pago de la Factura CSB No.5277 del 12 de febrero de 2021 de una visita de control y seguimiento que no se ejecutó.

Por ende, la Corporación la obligación de control y seguimiento no existe, quedando sin objeto la factura. Que en este orden de ideas se procede Anular la Factura CSB No. 5277 del 12 de febrero de 2021 por el Concepto de Control y Seguimiento del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales y Domesticas.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR la Factura CSB No. 5277 del 12 de febrero de 2021 por el Concepto de Control y Seguimiento del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales y Domesticas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, dar cumplimiento al Artículo Primero del presente Proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Empresa ECOPETROL S.A o a su apoderado, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2019-141

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda –Secretaría General CSB

